CONTRATO DE MUTUO

VEAA8001800

En Santiago de Chile, a 2018-08-14, entre Trading And Planning SPA, Rol Union Tributario número 76.683.654-2, representada por don Roberto.

Robertouch Pales de Ancies 163 Oficina 205 Providencia, Santiac Robertovich Pérez de Arce Rysbova, RUT 18.301.907-4, ambos domiciliados en Calle Hernando de Aguine 162 Oticina 205 Providencia, Santiago, Chile, en adelante, "la empresa"; y Velasquez Mora, Aaron Elias, oddula de identidad Nº 159383768, domiciliado(a) en Calle del rey 2016, Maipú, Santiago en adelante, "el cliante", provincia de la compresa ", el cliante de la compresa adelante, "el cliente", expresan que:

PRIMERO. Por este acto la empresa promete la entrega al cliente la suma de \$250,000 si aprobado en mutuo mediante depósito bancario. La suma entregada no constitución de forma del respecto bancario. riregade en multipo o el saldo no restituido, en su caso, devengará intereses equivalentes al 2.667 % mensual, desde la firma del presente instrumento.

SEGUNICO. El capital e intereses mencionados se pagarán en 4 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$86,298 - de la forma que a continuación se señala: a) la primera cueta se pagará el 2018-09-01 , b) la ultima cuota se pagará el 2018-12-01 . En caso-que el día de pago sea día domirgo o testivo, este se comerá para el día nácil anterior. En caso-que la información relativa a la techa de pago de sueldo, anticipo, o cualquier otro ingreso no sea estectiva, el deuter formación relativa a la techa de pago de sueldo. diva, el deudor faculta desde ya al acreedor para realizar los cargos correspondientes cuando lo estime pertinente. El valor total a pagar es de \$385,189.00

TERCERO. El cliente pagará el capital y los intereses en el domicilio de la empresa. Los pagos efectuados por el cliente se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses, y luego al pago del capital.

CUARITO. Pago anticipado. En el evento que el deudor pague más de una cuota de una sola vez, se procederá a efectuar la liquidación correspondiente de la deuda, carridad que será imputada a la cuota immediatamente siguiente. El cliente sólo podrá pagar el dinero adeudado antes de los plazos señalados pagando, además, los intereses que habrían comido hasta el vencimiento de los plaz

QUINTO. Cláusula de aceleración. Queda entendido y convenido entre las partes que el mero hecho de no pago de cualesquiera de las cuotas indicadas. en la cláusula segunda, constituirá en mora al deudor y se considerará la obligación como de pliazo vencido, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno de orden judicial, para cuyo efecto queda facultada la empresa para proceder al cobre del total de la suma adeudada, con exclusión de la parte que hubiere sido pagada. En tal caso el saldo no pagado, a título de pena por la mora, devengará el máximo de interés que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables.

SEXTO. El cliente declara que toda la información entregada para los efectos de estudio del análisis de riesgo, como la proporpionada para los efectos del presente instrumento es fidedigna, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente contenida en el artículo 210 del Código Penal

SEPTIMO. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza a la Empresa a realizar los descuentos o retiros desde su cuenta bancaria para el piago de todos los montos adeudados relativos al presente contrato de mutuo, por el llamado Pago Automático de Cuentas (PAC), descritos en la cláusula primera y autoriza a la Empresa a utilizar cualquier cuenta bancaria de la Empresa para recibir los pagos descontados o retinados de la cuenta del Cliente. Los gastos, derechos e impuestos, que imigue el presente contrato de mutuo serán de entero cargo del cliente. Asimismo, por este acto, el cliente autoriza expresamente a la empresa a realizar descuentos o retiros por el denominado pago Automático de Cuentas, todos los montos que correspondan por concepto de cláusula de aceleración y gastos operacionales, multas y otros, a que se refieren las cláusulas OUINTO y DECIMO PRIMERO del presente contrato si se cumpileren tales hipótesis, así como también cualquier gasto, morto o interés derivado de la presente obligación, inclusive en una sola cuota desde el momento que se cumplen los presupuestos de exigibilidad de la deuda que se expresa en este instrumento.

OCTAVO. Ambas partes reconocen que el cumplimiento de las fechas y limites establecidos en el presente contrato son condición esencial del pres contrato, sin perjuicio de aquellas prómogas que haya solicitado el cliente y que hayan sido aceptadas por la empresa.

NOVENO. Autorización. El Cliente deja expresa constancia en este acto que para todos los efectos legales, especialmente para los Efectos previstos en el artículo 4º de la Ley número 19.628 sobre protección de la Vida Privada, y con el objeto de permitir el almacenamiento, tratamiento y la comunicación al público de sus datos personales, autoriza expresamente a la Empresa, para que informe a un registro o banco de datos acerca del simple retando, mora o incumplimiento en el pago de sus obligaciones, directas o indirectas, actuales o futuras para con la Empresa, autorizando igualmente: que dicha información pueda ser tratada y transmitida por el responsable del registro o banco de datos. Asimismo expresamente se autoriza a la Empresa, a utilizar e informarse a través o por medio de esos mismos registros o bancos de datos, pudiendo utilizar la información de Deudores del Sistema Financiero para sus fines particulares y de evaluación. Por último manifiesta, que no estando prohibida su renuncia, por el presente acto, en forma libre y voluntaria y en conformidad al artículo 12 del Código Civil Chileno se renuncia expresamente a su derecho de revocar las autorizaciones respecto de datos personales ya otorgadas en los términos antes expuestos, en consecuencia, el mandato otorgado en esta cláusula no podrá ser revocado, ni por el cliente, y se entenderán vigentes a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, y hasta la liquidación y pago final de todas y cada una de las obligaciones que se contraen por el presente instrumento.

DÉCIMO. El cliente, acepta desde ya, recibir todo tipo de información ya sea vía telefónica, comeo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, información relativa a los productos que ofrezoa la empresa

DÉCIAO PRIMERO. Gastos Operacionales, Multas, y Otros. El cliente acepta desde ya que serán de su cargo todos aquellos montos: que no forman parte del crédito, pero que son necesarios para su consecución, tales como a) gastos operacionales, análisis de riesgo crediticio del cliente, fiscalización área legal para los efectos del contrato, y otros necesarios para la correcta determinación de la calidad de sujeto de crédito del cliente. Lo anterior se encuentra detallado en el anexo declaración en cumplimiento del deber de informar que establece la ley de protección de los Derechos de los consumidores. Este contrato no cuenta con sello SERNAC vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Servicio de Atención al Cliente. Las consultas y reclamos de los consumidores tienen como primer canal de respuestas la página web de nuestra empresa por donde se perfecciono el mutuo de dinero, además, en segundo lugar, podrán acudir a nuestras oficinas en dias y horanos. hábiles para efectos de canalizar esta clase de situaciones.

ANEXO DECLARACIÓN

En Santiago, a 2018-08-14, comparece en este acto Velasquez Mora, Aaron Elias, cédula de identidad Nº 159383768, domiciliado(a) en Calle del rey 2016, Maipú, Santiago, en adelante, "el cliente", ya individualizado en el contrato de mutuo al que accede el presente Anexo, quien declara conocer y aceptar el cobro de los siguientes conceptos que no forman parte del monto otorgado en mutuo:

- 1. Gastos Operacionales, por un monto de \$500 por cada cuota PAC (Pago Automático de Cuentas).
- 2. Costos administrativos y tecnológicos de \$115,000
- Por la cuota impaga se cobrara por concepto de cobranza extrajudicial, los valores establecidos en la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor:
- a) En obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%;
- b) Por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%;
- c) Por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%
- 4. Gastos judiciales o extrajudiciales en caso de cese de pago por parte del Cliente.

Cualquier otro gasto, cobre, costo u otro concepto que diga relación con la presente operación de mutuo de dinero será de cargo del cliente. los que también serán previamente informados. Todos estos montos serán cobrados únicamente en el caso que el Cliente sea calificado positivamente como sujeto de crédito, los que se cobrarán conjuntamente con el monto dado en mutuo.

Velasquez Mora, Aaron Elias

ANEXO DE CONTRATO DE MUTUO

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393

Las Partes declaran que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adetante la Ley) sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero y Receptación.

En consideración a ello, el Mutuante declara que ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión como indica la Ley.

El Mutuario declara que no realizará, ni consentirá, ni realizará actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilicita o cuya procedencia se ignora, en particular respecto del delito base de lavado de activo señalado por el artículo 27 de la Ley N*19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen lícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes y a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito de conformidad a la Ley. Adicionalmente, el Mutuario se compromete a colaborar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que inicio el Mutuario en virtud del MPD adoptado y a entregar toda la información que razonablemente le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el MPD aplicable.

Velasquez Mora, Aaron Elias 159383768

TradingAndPlanning 76.683.654-2

MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARÉ

En Santiago, a 2018-08-14, comparece en este acto Velasquez Mora, Aaron Elias, cédula de identidad Nº 159383768, domiciliado(a) en Calle del ney 2016, Maipú, Santiago, en adelante, "el cliente", otorga en este acto mandato especial suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el anticio 241 del Código de Comercio, a Trading and Planning (la Empresa), RUT 76.683.654-2, representada por don Roberto Robertovich anticulo 241 del Código de Comercio, a Trading and Planning (la Empresa), RUT 76.683.654-2, representación de el Cilente, y con el objeto de facilitar Pérez de Arce Ryabova, RUT 18.301.907-4, para que esta, actuando en nombre y representación de el Cilente, y con el objeto de facilitar el cumplimiento y/o documentar las obligaciones de pago en relación a todas las deudas que a la fecha y en el futuro mantenga con la Empresa, esta extienda u otorgue un Pagaré, por el cual expresamente declare adeudar a la Empresa aquellos montos que no hayan sido pagados por el Cilente, estén o no vencidos, esto es, su capital, intereses, multas y todo otro monto por cobro que fuere procedente.

No será necesaria la mora del deudor para la ejecución del presente mandato de otorgamiento de Pagaré, en los siguientes casos: En el evento de que el deudor se encuentre en estado de insolvencia o cesación de pago, entendiéndose por ésta cuando el deudor cesa en el pago de cualquier obligación ya sea con la Empresa, o terceros, o cuando el deudor, se fugue o se oculte, sin haber nombrado persona que administre sus bienes para dar cumplimiento a sus obligaciones, situaciones que no serán necesarias de acreditar por parte de la Empresa.

Expresamente el mandante autoriza al mandatario para incluir en el o los Pagarés que se suscriban en virtud del presente mandato, todas las estipulaciones de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales que correspondan. Por interesar también al todas las estipulaciones de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales que correspondan. Por interesar también al mandato, el presente mandato, suego de recibida la correspondente solicitud formal para tales efectos realizada por el mandante mediante correo electrónico. Se entenderá cumplida esta obligación por parte de la Empresa, mediante el envío de la rendición de cuenta del presente mandato, mediante correo electrónico informado por el cliente, en el plazo de 30 días desde la solicitud formal del requerimiento.

El Cliente faculta expresamente a la Empresa, para que mientras existan obligaciones de pago pendientes, éste pueda ejercer el mandato de suscripción de Pagaré, las veces que estime pertinente, de forma tal, que su ejercicio en una o más oportunidades, no pondrá término a este encargo. Tampoco pondrá término a este mandato la muerte del mandante. El mandato otorgado en esta cláusula, al ser este de interés reciproco de ambas partes, no podrá ser revocado unilateralmente por el cliente, tanto para la suscripción de Pagaré (s) a favor de la Empresa, como para el Benado de cichos documentos, en tanto el Cliente alguna obligación pendiente, morosa o no, vencida o por vencer, para con la Empresa, ello en conformidad a lo dispuesto expresamente en el artículo 18 inciso 2º, del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, de fecha 22 de diciembre de 2011. El presente mandato podrá ser ejercido por la Empresa con expresa facultad para autocontratar.

Firma: Velasquez Mora, Aaron Elias

DÉCIMO TERCERO: Cobranzas extrajudiciales y judiciales. La labor de realizar cobranzas prejudiciales y judiciales, se realizara una vez que las gestiones útiles de cobranza interna de la empresa hayan tracasado, y luego de un plazo de 30 días de estas, se derivan a nuestros aborandos

exogacos.

Al Estudo Jurídico Pérez de Arce y Cia. Consultores, se le encargó la tarea antes descrita, la cual tiene una serie de etapas: a) Contactar por Al Estudo Jurídico Pérez de Arce y Cia. Consultores, se le encargó la tarea antes descrita, la cual tiene una serie de etapas: a) Contactar por correction de la deuda. Solamente en el caso del fracaso como electrónico; b) Realización de la madas; c) Envío de cartas certificadas; y d) Repactación de la deuda. Solamente en el caso del fracaso de estas etapas se procederá a una eventual acción judicial.

DÉCIMO CUARTO: Intereses moratorios. Se constituye por el simple retardo en el pago de las ouctas respectivas en el tiempo y formas acordadas, el cual, se calcula sobre la oucta que debió acordadas, el cual, se calcula sobre la oucta que debió pagar y es de un 1% diario.

DÉCIMO QUENTO. El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la su suscripción y se renovará tácita y sucesivamente si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con noventa dias de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o de sus prómogas, mediante comeo electrónico dirigido a la contraparte.

En todo caso, la Empresa, podrà poner término anticipado al presente contrato si, a su juicio exclusivo, el Cliente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrate en virtud del presente contrato. No obstante lo anterior, convienen las partes que el presente contrato terminará ipso facto y de pieno derecho, en caso que el Cliente incumpla una cualquiera de las obligaciones que ha contraido para con la Empresa ipso facto y de pieno derecho, en caso que el Cliente incumpla una cualquiera de las obligaciones que ha contraido para con la Empresa señaladas anteriormente, terminación que tendrá lugar y se hará efectiva, a facultad de la empresa, tan pronto se produzca el hecho del incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones antes señaladas y requiriêndole el pago de todo monto pendiente y de las multas que correspondan.

DÉCIMO SEXTO, Mandato. Por el presente instrumento, el titular declara que viene en otorgar mandato irrevocable en los términos establecidos en el Título VI, artículo 233 y siguientes del Código de Comercio, a "la empresa", para que, en la representación que embiste, suscriba a su nombre pagarés y reconozca deudas en beneficio de "la empresa", con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de pago pendientes originadas en el presente contrato.

DÉCIMO SEPTIMO. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial convencional la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En comprobante, firman

Velasquez Mora, Aaron Elias

Trading & Planning SPA